

NUEVA LCSP	RDL 3/2011 TRLCS	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/24	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23	ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS OPERADOS EN EL NUEVO ARTÍCULADO
<p>TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales CAPÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación de la Ley Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación</p>				
Artículo 1. Objeto y finalidad.	Artículo 1. Objeto y finalidad.	Artículos 1, 18 y 76	-	<ul style="list-style-type: none"> ■ Adecuación terminológica, cambio del término candidatos por licitadores. ■ Se incorporan el principio de integridad. ■ Prevé que en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	Artículo 2. Ámbito de aplicación	Artículos 1 y 2	-	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se define el carácter oneroso de los contratos (obtención de un beneficio por el contratista, ya sea de forma directa o indirecta). ■ Para identificar las prestaciones que son objeto de los contratos se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos».
Artículo 3. Ámbito subjetivo.	Artículo 3. Ámbito subjetivo	Considerandos 10 y 29 y Artículos 2	-	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se adecuan algunas de las denominación de la relación catalogada de entidades que forman el sector publico. ■ 1. Se incorpora al concepto de Sector Público: <ul style="list-style-type: none"> d) los consorcios regulados por la legislación aduanera, e) las fundaciones aunque la aportación las reciba con posterioridad a su constitución y siempre que los derechos de voto correspondan a representantes del sector público. h) las Sociedades mercantiles que no superando el 50% se encuentre en el supuesto del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores. i) Se añaden los fondos sin personalidad jurídica. ■ 2. Pasan a considerarse Administración Pública. <ul style="list-style-type: none"> b) Los consorcios. Los del apartado l) anteriormente referidas. ■ 3. Se consideran poderes adjudicadores <ul style="list-style-type: none"> b) Las fundaciones públicas. c) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. ■ 4. Se establece la aplicabilidad de la norma a los partidos políticos, las organizaciones sindicales, las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales, además de las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, y las Corporaciones de derecho público.

NUEVA LCSP	RDL 3/2011 TRL CSP	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/24	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23	ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS OPERADOS EN EL NUEVO ARTÍCULADO
Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos				
Artículo 4. Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.	Artículo 4. Negocios y contratos excluidos	-	-	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se establece el marco general y en los siguientes artículos se efectúa un tratamiento singularizado de los negocios jurídicos excluidos.
Artículo 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.		Considerandos 26, 31 y 33 Artículos 15.1 y 17	Artículo 10	<p>Artículo nuevo. Se desagregan los negocios jurídicos y convenios que, en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad, quedan excluidos de la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Se excluyen los contratos de obras, suministros y servicios que se celebren en el ámbito de la seguridad o de la defensa (Ley 24/2011), así como los contratos de concesiones de obras y de servicios. ■ Los contratos y convenios que en los ámbitos de la defensa o de la seguridad, deban adjudicarse con un procedimiento de contratación específico.
Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.		Artículo 12	Artículo 17	<p>Artículo nuevo. Se excluyen los convenios celebrados entre sí por Administraciones públicas y las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes, así como las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que tengan la condición de poder adjudicador.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Se definen las condiciones cuyo cumplimiento condicionada su exclusión.
Artículo 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.		Artículo 9	Artículo 10	<p>Artículo nuevo. Se desagregan los negocios jurídicos y contratos que, en el ámbito internacional, quedan excluidos de la Ley.</p>
Artículo 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.		Artículo 14	Artículo 25	<p>Artículo nuevo. Se desagregan los negocios jurídicos y contratos que, en el ámbito de la investigación y desarrollo, quedan excluidos de la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Se identifican con código CPV los servicios de investigación y desarrollo afectados.
Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.		Considerando 26 Artículo 10	Artículo 10	<p>Artículo nuevo. Se desagregan las relaciones jurídicas, los negocios y contratos que, en los ámbitos del dominio público y patrimonial, quedan excluidos de la Ley.</p>
Artículo 10. Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero.		Considerando 26 Artículo 10	Artículo 10	<p>Artículo nuevo. Se desagregan los negocios jurídicos y contratos que, en el ámbito de financiero, quedan excluidos de la Ley.</p>
Artículo 11. Otros negocios o contratos excluidos.		Artículo 10	Artículo 10	<p>Artículo nuevo. Se desagregan los negocios jurídicos y contratos que, no incluidos en ámbitos anteriores, quedan excluidos de la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Se excluyen los contratos que tengan por objeto servicios relacionados con campañas políticas, identificándose los códigos CPV, cuando sean adjudicados por un partido político.